



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DISPOSICIÓN SC TCP N.º

Ref.: Expte MOSP-E-9459-2024 y N.º MOSP-E-103564-2023

Ushuaia,



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Ushuaia, 03 de febrero de 2025.

VISTO: Los expedientes del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MOSP-E-9459-2024, caratulado: “S/ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS DE INVIERNO y VERANO DESTINADAS A LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEPENDIENTES DEL MOySP.-” y N.º MOSP-E-103564-2023, caratulado: “S/ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA y E.P.P. DESTINADOS AL PERSONAL OPERATIVO QUE PRESTA SERVICIOS EN EL ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL ÁREA OPERATIVA y TALLER DEPENDIENTE DE LA D.P.M.E.Z.S.-”, y;

CONSIDERANDO:

Que dichos expedientes fueron intervenidos oportunamente por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que los expedientes fueron intervenidos en sucesivas oportunidades, emitiéndose por último las Actas de Constatación TCP N.º ACTA-POST-PE-278-2024, agregada a orden 190 (Ref. 1) y N.º ACTA-POST-PE-297-2024 agregada a orden 196: “(...) 1. **Incumplimiento a la Ley Provincial N.º 1015, artículo 9º, inciso g)**, en relación a las funciones de la Oficina Provincial de Contrataciones: ‘fijar y mantener actualizados los precios de referencia de los bienes y servicios que adquiera el Estado provincial.’ Ello en función de la falta de respuesta satisfactoria a los requerimientos realizados que lleven claridad a los valores abonados por los bienes adquiridos (...)”.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Que seguidamente, los descargos aportados, fueron analizados emitiéndose el Informe Contable N.º 249/2024, Letra: TCP-PE obrante en los expedientes de la referencia suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2047-2024, dirigida a la Secretaría Legal a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.

Que así las cosas, se emitió el Dictamen Legal N.º DICT-SL-AL-208-2024, suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA, en su carácter de Asesora Letrada de este Organismo de Control, que expone: “(…) **CONCLUSIÓN** Como corolario de lo expuesto en el apartado ‘ANÁLISIS’, se sigue que las actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros, a fin de que, en caso de compartir el criterio aquí vertido, adopten las medidas que entiendan conducentes, en razón de las atribuciones conferidas en el artículo 4 inciso g) y h) de la Ley provincial N.º 50 (...)”. (El subrayado me pertenece)”.

Que, toma intervención esta Secretaría Contable elevando el Informe Contable N.º 259/2024, Letra: TCP-SC, agregado a orden 199 (ref. 1) y 206 (ref. 2).

Que, la Vocalía de Auditoría remite los expedientes a la Secretaría Contable mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-VA-201-2024, atento lo establecido en el punto 2.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

Que seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-2083-2024, agregada a orden 201 (ref. 1) y 208 (ref. 2), en el marco de la nota interna ut supra mencionada, solicitando lo siguiente: “(…) que en forma previa a la intervención de esta Secretaría Contable realizar sus consideraciones en materia de su incumbencia, como medida de mejor proveer tendiente a brindar



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

mayores argumentos en el marco de la observación/incumplimiento normativo formulado (...).”

Que, así las cosas, se emitió el Dictamen Legal N.º DICT-SL-AL-214-2024, agregado a orden 203 (ref. 1) y 210 (ref. 2), suscripto por la Dra. María Belén URQUIZA, en su carácter de Asesora Letrada de este Organismo de Control, concluyendo: “atento al temperamento adoptado por el Cuerpo Plenario de Miembros en el expediente N.º MED-E-17315-2024 (Res. Pl. N.º 200/2024) sobre las sugerencias realizadas por el Dictamen Legal N.º DICT-SL-AL-206-2024 respecto de la conducta desplegada por el Licenciado Sebastián BITAR y la Oficina Provincial de Contrataciones -en las que se había sugerido su efectivo tratamiento (en el marco del inciso g. o h. del artículo 4º de la Ley prov. N.º 50)- entiendo que en esta instancia y de juzgarlo pertinente la Secretaría Contable, podría -siguiendo la línea marcada por la Res. Pl. N.º 200/2024- cambiar el Incumplimiento Sustancial a un Incumplimiento de carácter Formal, quedando el seguimiento del incumplimiento a su cargo...”

Que seguidamente, se agrega Constancia de Notificación suscripta por el Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO, agregada a orden 204 (ref. 1) y 211 (ref. 2), compartiendo los términos del dictamen legal y sus voces jurídicas.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, atento a lo indicado por la Secretaría Legal, dar tratamiento de incumplimiento formal al incumplimiento sustancial, quedando el seguimiento del mismo a cargo de esta Secretaría Contable, por medio del auditor fiscal interviniente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 188/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Por ello:

EL PROSECRETARIO CONTABLE A/C

DE LA SECRETARIA CONTABLE

D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- Dar tratamiento de incumplimiento formal al incumplimiento sustancial que subsistió con carácter de insalvable del Acta de Constatación TCP TCP N.º ACTA-POST-PE-278-2024, agregada a orden 190 (Ref. 1) y N.º ACTA-POST-PE-297-2024 agregada a orden 196 (Ref. 2) efectuada en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Dejar constancia respecto de los incumplimientos formales, que han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación de Control TCP-PE, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1. del acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente a la máxima autoridad del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y por su intermedio a quien estimé corresponder.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente a los auditores fiscales de la delegación de control TCP-PE, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

ARTÍCULO 5°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 001/2025.

